

de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 25, de 3 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por D. Antonio Pedraza Fraile, solicitando un cambio de trazado de la conducción proyectada, estimándose dichas alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de junio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de Abastecimiento a Pueblonuevo de Miramontes», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Merida, 2 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, tuvo por efecto la declaración de inconstitucionalidad y nulidad por motivos competenciales de gran parte del articulado del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Dicho articulado ha sido aprobado e incorporado como legislación de esta Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Debe completarse esta acción a través del contenido del presente

Decreto, con el objeto de disponer de una legislación urbanística completa hasta la promulgación y entrada en vigor de la Ley Reguladora del Régimen Urbanístico del Suelo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevista por el párrafo primero de la Disposición Final de la mencionada Ley 13/1997.

Finalmente, y una vez promulgada la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, debe atender, el desarrollo reglamentario que se pretende, a las disposiciones de carácter básico que residen en el ámbito competencial del Estado, con el fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica que ha de presidir la aplicación del régimen urbanístico del suelo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 2 de junio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Alteración del planeamiento

1. La alteración de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no conlleve la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, se considerará como modificación de los mismos, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del Plan General.

2. Cuando las circunstancias lo exigieren, el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá ordenar motivadamente la revisión de los Planes Generales y Normas Subsidiarias, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, acordando lo procedente en cuanto a la redacción.

ARTICULO 2.º - Plazo para la solicitud de nueva licencia en caso de licencias ilegales

El propietario que hubiera edificado al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable y tenga adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, deberá solicitar nueva licencia en el plazo de un año a contar desde el requerimiento que a tal efecto se formule.

ARTICULO 3.º - Junta de Compensación y ejecución forzosa

De conformidad con la naturaleza administrativa de la Junta de Compensación, las cantidades que le adeuden sus miembros podrán

ser exigidas por vía de apremio, previa petición de dicha Junta a la Administración actuante.

ARTICULO 4.º - Adjudicación sin concurso de determinados programas de actuación urbanística

1. Los propietarios del suelo afectado podrán formular y ejecutar, por alguno de los sistemas de ejecución previstos en la legislación urbanística, programas de actuación urbanística para el desarrollo del suelo urbanizable no programado.

2. En los demás casos podrán formularse y ejecutarse programas de actuación urbanística sin previa convocatoria de concurso cuando se trate de la urbanización de terrenos destinados a instalaciones de actividades relevantes o de especial importancia económica y social, y así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, así como de cualquier otra que resulte afectada previo informe de las Entidades Locales interesadas y dictamen del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente que pueda constituirse. En el acuerdo se determinarán las obligaciones que debe cumplir el adjudicatario respecto a la ejecución del programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado como precepto de ley autonómica por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Suspensión de licencias u órdenes de ejecución y sanciones

Cuando el contenido de una licencia u orden de ejecución constituya manifiestamente una infracción urbanística grave, la suspensión administrativa de sus efectos y la consiguiente paralización de

las obras iniciadas a su amparo, o la anulación judicial de la licencia, se declararán y ejecutarán sin perjuicio de las sanciones procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 18.4 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el propietario de un terreno, establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado como precepto de ley autonómica por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no podrá ser nunca inferior al resultante de ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento del correspondiente ámbito.

DISPOSICION FINAL - Desarrollo y entrada en vigor

1. Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 4 de junio de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan cursos de formación de la Junta de Extremadura para 1998. (2.ª convocatoria).

Por Orden de 5 de mayo de 1998 de la Consejería de Presidencia y Trabajo se ha dispuesto la publicación del Plan de Formación de la Junta de Extremadura en el que se contempla el conjunto de

actividades destinadas a la formación y al perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1998.

Con el fin de acometer esta importante labor, esta Dirección General tiene a bien convocar las actividades cofinanciadas con cargo a la acción formativa 7.4.2. «Formación de Funcionarios», del Programa Operativo del Fondo Social Europeo las actividades que se relacionan a continuación:

- Un curso sobre innovación y modernización administrativa.
- Una jornada sobre El Euro.